

CESE DE ACTIVIDAD Y PRÓRROGA DE LOS VIGENTES

1.- En primer lugar, A partir del 1 de febrero de 2021, los trabajadores autónomos que se vean obligados a suspender todas sus actividades, tendrán derecho a una prestación económica de cese de actividad.

- Requisitos:
 - Estar dados de alta como autónomos.
 - Hallarse al corriente en el pago de las cuotas a la Seguridad Social (de no cumplirse este requisito, habrá un plazo de 30 días para pagar las deudas)
- La cuantía de la prestación será del 50 % de la base mínima de cotización que corresponda por la actividad desarrollada.
 - Si es familia numerosa y los únicos ingresos de esta provienen de la actividad suspendida, esta prestación se incrementará en un 20%
 - cuando convivan en un mismo domicilio personas unidas por vínculo familiar hasta el primer grado de parentesco por consanguinidad o afinidad, y dos o más miembros tengan derecho a esta prestación extraordinaria de cese de actividad, la cuantía de cada una de las prestaciones será del 40 %.
- El derecho a la prestación nacerá desde el día siguiente al cierre de actividad adoptada por la autoridad competente.
- Durante el tiempo que permanezca la actividad suspendida se mantendrá el alta de autónomo quedando exento de pagar la cuota mensual.
- El percibo de la prestación será incompatible con el trabajo por cuenta ajena, salvo que los ingresos del trabajo por cuenta ajena sean inferiores a 1.386 € brutos.
- Finalizada la medida de cierre de actividad se procederá a revisar todas las resoluciones provisionales adoptadas

2.- En segundo lugar, Prestación extraordinaria de cese de actividad para aquellos trabajadores autónomos que no puedan causar derecho a la prestación ordinaria de cese de actividad.

- Requisitos:
 - Estar dados de alta como autónomos.
 - Hallarse al corriente en el pago de las cuotas a la Seguridad Social (de no cumplirse este requisito, habrá un plazo de 30 días para pagar las deudas)
 - No tener rendimientos netos procedentes de la actividad en el primer semestre de 2021 superiores a 6.650 euros.
 - Acreditar en el primer semestre del 2021 unos ingresos de la actividad inferiores a los habidos en el primer trimestre de 2020.
- Cuantía:
 - Si es familia numerosa y los únicos ingresos de esta provienen de la actividad suspendida, esta prestación se incrementará en un 20%
 - cuando convivan en un mismo domicilio personas unidas por vínculo familiar hasta el primer grado de parentesco por consanguinidad o afinidad, y dos o más miembros tengan derecho a esta prestación extraordinaria de cese de actividad, la cuantía de cada una de las prestaciones será del 40 %.
- El derecho a la prestación nacerá desde el día siguiente al cierre de actividad adoptada por la autoridad competente.

- Durante el tiempo que permanezca la actividad suspendida se mantendrá el alta de autónomo quedando exento de pagar la cuota mensual.
- El percibo de la prestación será incompatible con el trabajo por cuenta ajena, salvo que los ingresos del trabajo por cuenta ajena sean inferiores a 1.386 € brutos. También será incompatible con el desempeño de otra actividad por cuenta propia; con la percepción de rendimientos procedentes de una sociedad; con la percepción de una prestación de Seguridad Social salvo aquella que el beneficiario viniera percibiendo por ser compatible con el desempeño de la actividad que desarrollaba.
- Los trabajadores autónomos que perciban esta prestación y no estuvieran cotizando por cese de actividad vendrán obligados a cotizar por este concepto a partir del mes siguiente en que finalice la percepción de la prestación.

3.- En tercer lugar, Derecho a la prestación de cese de actividad compatible con el trabajo por cuenta propia.

- El acceso a la prestación exigirá acreditar en el primer semestre de 2021 una reducción de los ingresos de más del 50 % de los habidos en el segundo semestre de 2019; así como no haber obtenido durante el semestre indicado de 2021 unos rendimientos netos superiores a 7.980 euros.
- En el caso de los trabajadores autónomos que tengan uno o más trabajadores a su cargo, deberá acreditarse el cumplimiento de todas las obligaciones laborales y de Seguridad Social.
- El trabajador autónomo, durante el tiempo que esté percibiendo la prestación, deberá ingresar la totalidad de la cuota de autónomo.
- La prestación de cese de actividad podrá ser compatible con el trabajo por cuenta ajena con las siguientes excepciones:
 - Los ingresos netos procedentes del trabajo por cuenta propia y los ingresos procedentes del trabajo por cuenta ajena no podrá superar 2.438€ brutos.
 - Los ingresos procedentes del trabajo por cuenta ajena no superarán 1.386 € brutos.